

ENMIENDA AL PROSPECTO DE EMISOR FRECUENTE DE YPF S.A.



YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

(constituida conforme a las leyes de la República Argentina)

La presente es una enmienda (la "Enmienda") al prospecto de emisor frecuente de fecha 28 de marzo de 2025 (el "Prospecto EF") que corresponde al Régimen Simplificado de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (el "Régimen de Emisor Frecuente"), de YPF Sociedad Anónima, inscripta en el Registro de Emisor Frecuente N° 4, con sede social en Macacha Güemes 515, (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N°30-54668997-9, número de teléfono general: (5411) 5441-2000, correo electrónico: inversoresypf@ypf.com, sitio web: www.ypf.com ("YPF S.A.", la "Emisora" o la "Sociedad"). El Prospecto EF fue publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") en fecha 28 de marzo de 2025 y se encuentra disponible en el sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem "Empresas", en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), en el boletín diario electrónico de A3 Mercados y en la página web de la Emisora (www.ypf.com). Los términos en mayúscula no definidos en esta Enmienda tienen el significado asignado en el Prospecto EF.

La Sociedad se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el Registro de Emisor Frecuente N°4 otorgado por la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN-DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018 del Directorio de la CNV. El monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue autorizado por Resolución N° RESFC-2021-20939-APN-DIR#CNV de fecha 27 de enero de 2021 del Directorio de la CNV. La modificación de ciertos términos del prospecto fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Emisora y la actualización del Prospecto EF fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-42-APN-GE#CNV de fecha 27 de marzo de 2025. El aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue resuelto por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-112-APN-GE#CNV de fecha 26 de junio de 2025. A la fecha del presente, el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones asciende a US\$1.038.381.652 de valor nominal, o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor.

Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto EF y en la presente Enmienda. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto EF y en la Enmienda es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias ("Ley de Mercado de Capitales"). El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto EF y la Enmienda, contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. YPF S.A. asume responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto EF y en la presente Enmienda sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de YPF S.A., los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Todos los términos y condiciones del Prospecto EF que no se modifican expresamente mediante la presente Enmienda mantienen su plena vigencia tal y como se encuentran reflejados en el Prospecto EF, por lo que la presente Enmienda debe ser leída en conjunto con el Prospecto EF. Todos los términos que comiencen con mayúscula en esta Enmienda y no se utilicen para iniciar una oración o designar un nombre propio, tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto EF, salvo que se indique expresamente en otro sentido en el texto de la presente Enmienda.

La presente Enmienda tiene por objeto enmendar y/o complementar el Prospecto EF de acuerdo a lo que se describe a continuación:

1) En la portada del Prospecto EF, las autorizaciones de CNV y resoluciones sociales son enmendadas y reformuladas tal como surge a continuación:

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 29 de junio de 2018. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US\$6.500.000.000 o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 7 de enero de 2021. La modificación de ciertos términos del Prospecto EF fue resuelta por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 11 de mayo de 2022 y autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-22-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2022. La actualización del Prospecto EF, la ratificación de la condición de Emisor Frecuente de la Sociedad por hasta la suma de US\$381.883.353 o su equivalente en otras monedas, unidades de

medida o valor o aquel monto menor que definan los funcionarios autorizados por el Directorio de la Sociedad y las facultades de los mismos fueron aprobadas en su reunión de fecha 6 de marzo de 2025. La ratificación de la condición de Emisor Frecuente de la Sociedad y la actualización del Prospecto EF fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2025-42-APN-GE#CNV de fecha 27 de marzo de 2025. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV DI-2025-112-APN-GE#CNV de fecha 26 de junio de 2025 se resolvió aprobar la Enmienda, ampliándose el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones por un adicional de hasta US\$1.000.000.000, o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor; aprobado por el Directorio de la Sociedad de fecha 12 de junio de 2025 y por acta de funcionario delegado de fecha 23 de junio de 2025 en uso de la facultades delgadas por dicha reunión de Directorio de la Sociedad. A la fecha del presente, el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones asciende a US\$1.038.381.652 de valor nominal, o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o valor.

2) El apartado "Regulaciones Cambiarias" y "Regulaciones contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo" de la a sección "Información Adicional" del Prospecto EF es enmendado y complementado, considerándose incorporada por referencia, y siendo parte de la presente Enmienda, la información contenida en la sección "Información Adicional" del suplemento de prospecto de fecha 29 de abril de 2025 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXXVII de la Sociedad, publicado en la Autopista de Información Financiera ("AIF") bajo el ID: 3353596. Asimismo, el apartado "Regulaciones Cambiarias" de la a sección "Información Adicional" del Prospecto EF es complementado por los siguientes acontecimientos:

Comunicación "A" 8244 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8244 del 15 de mayo del 2025, el BCRA estableció como condición adicional que, para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16/05/25, el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 meses desde su fecha de emisión.

Comunicación "A" 8245 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8245 del BCRA de fecha 22 de mayo de 2025, el BCRA dispuso que, para acceder al Mercado de Cambios para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, como condición adicional el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Además, establece que el requisito de liquidación previsto en el inciso i) del punto 3. de la Comunicación "A" 8230 también se considerará cumplimentado cuando el cliente no residente haya aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23 de mayo de 2025 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional. Asimismo, se considerará cumplimentado el requisito del inciso iii) del referido punto cuando el título de deuda del Tesoro Nacional suscripto en moneda extranjera tenga una vida promedio no menor a 180 (ciento ochenta) días corridos.

Comunicación "A" 8257 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8257 del BCRA de fecha 12 de junio de 2025, el BCRA dejó sin efecto lo previsto en el inciso iii) del punto 3. de la Comunicación "A" 8230, e incorpora en el punto 3.16.3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios a las operaciones de repatriaciones de no residentes que se cursen en el marco de lo dispuesto en el punto 3. de la mencionada comunicación y complementarias.

El mencionado punto 3 dispone que no resultará necesario contar con la conformidad previa prevista en el punto 3.13.1. para acceder al mercado de cambios para la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV siempre que:

- (i) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21/04/25,
- (ii) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada y
- (iii) la repatriación tenga lugar al menos 180 días después de la liquidación de los fondos (*inciso dejado sin efecto por la presente*).

Decreto N° 274/2025.

Con fecha 16 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 274/2025 que introdujo modificaciones a la Ley N° 25.246 de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Como puntos salientes se destacan las siguientes modificaciones:

- (i) Se dota a la UIF de competencias para requerir, recibir e intercambiar información con otras entidades públicas que desarrollen actividades de inteligencia, información o prevención, y de colaborar y/o requerir colaboración a los órganos de la Administración Pública Nacional, del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal.
- (ii) Se deroga el Decreto N° 2226/08 que permitía a la UIF intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley N° 25.246 y modificatorias.
- (iii) Se indica que a fin de mejorar la calidad de la información disponible y hacer más eficiente su intercambio se torna oportuno que los sujetos obligados se encuentren en capacidad de intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto. De tal forma, se indica en el art. Artículo 21 modificado de la Ley N° 25.246 que:

Los sujetos obligados podrán intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de

destrucción masiva, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa que dicte la UIF.

(iv) Dentro del "Régimen Sancionatorio" establecido en el Capítulo IV de la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias se incorpora, para las infracciones de menor riesgo, el instituto de suspensión de sumario administrativo a prueba, a fin de dotar a la UIF de mayores competencias para resolver de manera eficaz aquellas infracciones, y garantizar la reparación de la lesión ocasionada al sistema.

(v) Se establece que el mínimo de la sanción de multa (UNA (1) vez el valor total del/de los bien/es u operación/es no reportada/s) para casos de no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello, puede generar casos donde la sanción sea desproporcionada respecto de la infracción cometida, por lo que se establece que el monto de la multa podrá verse reducido por debajo del mínimo establecido cuando la UIF considere que su cuantía no resulta acorde con los criterios de eficacia y proporcionalidad.

3) El apartado "Acontecimientos Recientes" de la sección "Información Adicional" del Prospecto EF es enmendado y complementado, considerándose incorporada por referencia, y siendo parte de la presente Enmienda, la información contenida en la sección "Hechos Posteriores" del suplemento de prospecto de fecha 29 de abril de 2025 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXXVII de la Sociedad, publicado en la AIF bajo el ID: 3353596. Asimismo, el apartado "Acontecimientos Recientes" de la a sección "Información Adicional" del Prospecto EF es complementado por los siguientes acontecimientos:

Emisión de Obligaciones Negociables Clase XXXVII

Con fecha 7 de mayo de 2025, la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Clase XXXVII por un valor nominal de US\$139.501.701. El 100% del capital de las Obligaciones Negociables Clase XXXVII se amortizará, en una única cuota, en la fecha de vencimiento de dicha Clase XXXII, es decir, el 7 de mayo de 2027, y devengará intereses a una tasa fija de 7,00% pagaderos en forma trimestral.

4) La sección "Antecedentes Financieros" y "Reseña y perspectiva operativa y financiera" del Prospecto EF es enmendada y complementada, tal como surge a continuación:

La siguiente documentación se considerará incorporada por referencia y parte del presente Prospecto EF conforme el art. 79 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV:

- Los estados financieros consolidados auditados de la Sociedad para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 disponibles en la página web de la CNV, ítem "Información Financiera", bajo los IDs AIF 3328072, 3163496 y 3014061, respectivamente.
- Los estados financieros intermedios condensados consolidados revisados de la Sociedad para el periodo finalizado el 31 de marzo de 2025 disponible en la página web de la CNV, ítem "Información Financiera", bajo el ID AIF: 3357973.
- Todas las adendas o suplementos al presente Prospecto EF que sean preparadas oportunamente por la Emisora;
- Los hechos relevantes cargados en AIF bajo los siguientes IDs: 3353498, 3354590, 3354744, 3357366, 3357374 y 3354743, 3371710, 3372663, 3375276, 3380634 y 3381393.
- Con respecto a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en particular, el respectivo Suplemento de Prospecto preparado en relación con dicha Clase y/o Serie; y
- Todo otro documento a ser incorporado por referencia en cualquier Suplemento de Prospecto.

A los efectos de la presente Enmienda, cualquier declaración contenida en el presente o en cualquier documento incorporado en el presente por referencia, se verá modificada o reemplazada por aquellas declaraciones incluidas en cualquier documento posterior incorporado en la presente Enmienda por referencia, en la medida en que así la modifique o reemplace.

Podrán obtenerse copias de los contratos definitivos incorporados por referencia en la presente Enmienda solicitándolas sin cargo a inversoresypf@ypf.com a retirar en la siguiente dirección de la sede social de la Emisora: Macacha Güemes 515, C1106BKK Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (5411) 5441-1215, en día hábiles en el horario de 10 a 18 hs. Asimismo, la documentación incorporada por referencia se encontrará disponible en el sitio web institucional de la Emisora (www.ypf.com). Cualquier documento posterior incorporado en la presente Enmienda por referencia, en la medida en que así la modifique o reemplace.

La fecha de esta Enmienda es 2 de julio de 2025.



EMISOR

YPF S.A.

Macacha Güemes 515,
C1106BKK Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

Bruchou & Funes de Rioja

Ing. Enrique Butty 275, Piso 12,
C1001AFA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

Deloitte & Co. S.A.

Della Paolera 261, 4° Piso,
C1001ADA Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

X 
FEDERICO BARROETAVERNA